



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0436/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0436/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Cuántos tiraderos de basura hay en la Ciudad de México, dirección donde se localizan, proporcione también de cada uno las coordenadas, con latitud y longitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **REVOCAR**, basura, limpia, alcaldía

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0436/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **doce de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0436/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se presentó oficialmente el **cinco de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **092073925000313**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la Ciudad de México, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección donde se localizan (con calle y colonia) y proporcione también de cada uno las coordenadas, con latitud y longitud.

¹ Con la colaboración de Roberto Murguía Morales.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El siete de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGSU/2025-179**, de fecha seis de febrero, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

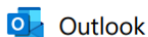
En atención al oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-0377**, en el que remite para su desahogo de la solicitud de Información Pública con número de folio: **092073925000313** en el que solicita la siguiente información:

“Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la Ciudad de México, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección donde se localizan (con calles y colonia) y proporcione también de cada uno las coordenadas, con latitud y longitud.”
(Sic)

Al respecto de lo solicitado, le informo que la **Dirección de Limpia** a cargo de esta **Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco**: no cuenta con dicha información solicitada ya que es competencia del **Gobierno de la Ciudad de México**.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó captura de pantalla del correo electrónico referente a la respuesta de la solicitud, de fecha **siete de febrero**, el cual se muestra a continuación:



RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 092073925000313

Desde Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Fecha Vie 07/02/2025 10:34

Para [REDACTED] >

1 archivo adjunto (200 KB)

RESP 313.pdf;

**APRECIABLE PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

Por este medio, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205 primer párrafo y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la respuesta correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092073925000313.

Sin más por el momento, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Unidad de Transparencia

Castilla Oriente, S/N, Col. Azcapotzalco Centro, C.P. 02000,
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 53 549 994 Ext. 1206

Alcaldía Azcapotzalco
Subdirección de la Unidad de Transparencia

[...][Sic.]

III. Recurso. El diez de febrero, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“La alcaldía sí tiene información sobre los basureros clandestinos (recurrentes) y su ubicación, en una respuesta anterior ya dio esta información, pero faltó anexar longitud y latitud, pido que se me entregue toda la información solicitada. Anexo la respuesta a la solicitud anterior”

[Sic.]

A su recurso de revisión anexó la respuesta recaída por parte de la Alcaldía Azcapotzalco a la solicitud de información **092073925000058**, en la que de manera esencial se atiende lo siguiente:



Dirección General de Servicios Urbanos



Azcapotzalco, Ciudad de México a 13 de enero 2025
Oficio No.: ALCALDÍA-AZCA/DGSU /2025-033
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

MARIANA SALAZAR CAMACHO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-0024, en el que remite para su desahogo de la solicitud de Información Pública con número de folio: 092073925000058 en el que solicita la siguiente información:

-“Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la alcaldía, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección de donde se localizan.” (Sic)

En consecuencia, de lo solicitado, le informo que la Dirección de Limpia a cargo de esta Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco: tiene identificados 20 tiraderos de basura. Se anexa relación de los tiraderos a cielo abierto.

ATENTAMENTE.

RELACION DE TIRADEROS A CIELO ABIERTO

No.	UBICACIÓN	COLONIA
1	Camellón de Cantemec entre Boca del Toro y Tezozómoc	San Antonio
2	Calle Hermenegildo Galeana entre Calz. De la Naranja y José Cardel	Santiago Ahuizotla
3	Eje San Isidro y las Armas	Ampliación San Pedro Xalpa
4	Calle Petróleo esquina Av. 5 de Mayo	Plenitud
5	Calle Acatl, Av. Tezozómoc	Santa Lucía
6	Calle Tochtli bajo el puente peatonal	San Francisco Tetecala
7	Calle Polo Norte y Ferrocarriles Nacionales	Ángel Zimbrón
8	Calle 4 entre Pino y Chopo	Ampliación del Gas
9	Av. Granjas esquina San Sebastián	San Sebastián
10	Xochimancas esquina Pte. 44	San Salvador Xochimancas
11	Ferrocarriles Nacionales y Mar del Norte (Facultad de Química de la UNAM)	San Álvaro
12	Ferrocarriles Nacionales y Norte 67	San Salvador Xochimancas
13	Calle Herreros y Edificio Nezahualcóyotl	El Rosario
14	Calle Francisco Márquez (agencia 40)	San Martín Xochinahuac
15	Unidad Tlatilco y Av. De los Maestros	Nueva Santa María
16	Ferrocarril Central y Alhelí	Nueva Santa María
17	Av. Central y Calle 22	Prohogar
18	Calle Francisco Sarabia entre Mariscal Rommel y Av. Manuel Salazar	Providencia
19	Calle Puente de Guerra entre Federico Davalos y Federico Montes	U.H. Presidente Madero
20	Av. Rafael Buelna (camellón) entre Lacandones y Amuzgos	Nueva Tezozómoc

IV. Admisión. El catorce de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veinte de febrero, el sujeto obligado mediante el correo electrónico oficial de esta Ponencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-0539**, de fecha dieciocho de febrero, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información **092073925000313**, en la cual se requirió de la Alcaldía Azcapotzalco lo siguiente:

"Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la Ciudad de México, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección donde se localizan (con calle y colonia) y proporcione también de cada uno las coordenadas, con latitud y longitud." (Sic)

SEGUNDO. -La Subdirección de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Servicios Urbanos, para que dentro del ámbito de su respectiva competencia respondiera lo conducente.

TERCERO. - La respuesta de la solicitud de información estuvo a cargo de la siguiente unidad administrativa:

- Por la Dirección General de Servicios Urbanos, respondió con el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGSU/2025-179** de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.

CUARTO. - La Subdirección de la Unidad de Transparencia notificó la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico [REDACTED] **por ser el medio señalado** en la solicitud de información como el idóneo para recibir la información y oír notificaciones, el pasado siete de febrero de dos mil veinticinco, constancias que ya obran en el expediente en que se actúa.

DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

PRIMERO.- Este Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la interposición del recurso de revisión mediante el Acuerdo de Admisión suscrito por la Coordinadora de Ponencia a su digno cargo, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, señalando como inconformidad la que se transcribe:

"La alcaldía sí tiene información sobre los basureros clandestinos (recurrentes) y su ubicación, en una respuesta anterior ya dio esta información, pero faltó anexar longitud y latitud, pido que se me entregue toda la información solicitada. Anexo la respuesta a la solicitud anterior." (Sic)

SEGUNDO. - La Subdirección de la Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión a la Unidad Administrativa que dio respuesta a la solicitud primigenia para que señalara lo que a derecho resultara procedente, a lo cual, recayó el siguiente oficio:

- La Dirección General de Servicios Urbanos emitió el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGSU/2025-219** en el cual ratificó la respuesta primigenia a la solicitud de información **092073925000313**.

Las documentales invocadas se anexan al presente oficio como parte de la instrumental de actuaciones, y han sido notificadas mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y al correo electrónico por ser el medio acordado para oír y recibir notificaciones, según el párrafo segundo y el numeral segundo del Acuerdo de Admisión.

Por lo anteriormente fundado y motivado, es que este Sujeto Obligado respetuosamente solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

PRIMERO.- Tener al presente dentro de los plazos y términos como los alegatos en el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Admitir al oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGSU/2025-219**, así como a las documentales públicas de la instrumental en que se actúa como pruebas que favorezcan al Sujeto Obligado.

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno, luego del cierre de instrucción, se formule un proyecto de resolución en el cual de confirme la respuesta del Sujeto Obligado a la luz de la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó:

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGSU/2025-219**, de fecha catorce de febrero, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-0471, con fecha 14 de febrero del presente año, remite el acuerdo de admisión del Recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0436/2025**, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio: **092073925000313** con el fin de dar respuesta en tiempo y forma, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de febrero de 2025 la Unidad de Transparencia remitió a través del oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-0377 en la que ingresa la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925000313, donde se requirió lo siguiente:

“Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la Ciudad de México, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección donde se localizan (con calles y colonia) y proporcione también de cada uno las coordenadas, con latitud y longitud.” (Sic)

2.El 06 de febrero de 2025, se emitió respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

Al respecto de lo solicitado, le informo que la **Dirección de Limpia** a cargo de **esta Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco**: no cuenta con dicha información solicitada ya que es competencia del **Gobierno de la Ciudad de México**.

3.El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada por no anexar longitud y latitud, solicitando se proporcione toda la información.

“La alcaldía si tiene información sobre los basureros clandestinos (recurrentes) y su ubicación, en una respuesta anterior ya dio esta información, pero falto anexar longitud y latitud, pido que se me entregue toda la información solicitada. Anexo la respuesta a la solicitud anterior.” (SIC)

Sin embargo, en la solicitud con folio 092073925000058 no solicita dicha información.



4. Con fecha 14 de febrero de 2025 con el Oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-0471 se remite el Recurso de Revisión RR.IP.0436/2025.

Por lo anterior, presento ante usted los siguientes:

ALEGATOS

Primero: En relación con los hechos, que se mencionan en el numeral 2 del apartado de antecedentes, esta Unidad Administrativa manifiesta que la respuesta que se proporcionó desde un inicio es correcta con el Oficio: ALCALDIA-AZCA/DGSU/2025-179.

En este sentido, con base en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX que a la letra dice: *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Derivado que la información solicitada compete al Gobierno de la Ciudad de México, esta Dirección General de Servicios Urbanos no cuenta con dicha información.

[...][Sic.]

- Captura de pantalla referente a los alegatos del recurso de revisión, de fecha veinte de febrero, el cual se muestra a continuación:

[...]

 Outlook

ALEGATOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.0436/2025

Desde Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Fecha Jue 20/02/2025 9:26

Para 

📎 2 archivos adjuntos (969 KB)

ALCaldIA-AZCA-SUT-2025-0539.pdf; ALCALDÍA-AZCA-DGSU-2025-219.pdf;

Presente

Por este conducto, señalado como medio para recibir notificaciones correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0436/2025, y con fundamento en el artículo 93 fr. VII; y 243 fr.III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito notificarle los alegatos del expediente al rubro señalado, adjuntando la siguiente documentación:

- **ALCaldIA-AZCA/SUT/2025-0539** suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- **ALCaldIA-AZCA/DGSU/2025-219** emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos

Esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Unidad de Transparencia

Castilla Oriente, S/N, Col. Azcapotzalco Centro, C.P. 02000,
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 53 549 994 Ext. 1206

Alcaldía Azcapotzalco
Subdirección de la Unidad de Transparencia

[...][Sic.]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT, de fecha veinte de febrero.

VI. Cierre. El seis de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se tuvo por presentada a la **parte recurrente**, realizando diversas manifestaciones y alegatos, asimismo, remitiendo las pruebas que a su derecho convino.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **cinco de febrero**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **diez de febrero**, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, lo anterior en virtud de que si bien, el Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria, en la misma únicamente ratifica su respuesta original, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073925000313**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
“Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la Ciudad de México, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección donde se localizan (con calle y colonia) y proporcione también de cada uno las	En atención al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-0377, en el que remite para su desahogo de la solicitud de Información Pública con número de folio: 092073925000313 en el que solicita la siguiente información:	“La alcaldía sí tiene información sobre los basureros clandestinos (recurrentes) y su ubicación, en una respuesta anterior ya dio esta información, pero faltó anexar longitud y latitud, pido que se me entregue toda la información solicitada.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

coordenadas, con latitud y longitud..." [Sic.]	"Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la Ciudad de México, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección donde se localizan (con calles y colonia) y proporcione también de cada uno las coordenadas, con latitud y longitud." (Sic) Al respecto de lo solicitado, le informo que la Dirección de Limpia a cargo de esta Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco: no cuenta con dicha información solicitada ya que es competencia del Gobierno de la Ciudad de México.	Anexo la respuesta a la solicitud anterior" [Sic.]
---	---	--

Cabe mencionar, que el sujeto obligado presentó durante el periodo establecido mediante acuerdo de admisión, manifestación y alegatos, en la cuales sostuvo la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Estudio del agravio: La declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
“Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la Ciudad de México, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección donde se localizan (con calle y colonia) y proporcione también de cada uno las coordenadas, con latitud y longitud...” [Sic.]	En atención al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-0377, en el que remite para su desahogo de la solicitud de Información Pública con número de folio: 092073925000313 en el que solicita la siguiente información: "Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la Ciudad de México, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección donde se localizan (con calles y colonia) y proporcione también de cada uno las coordenadas, con latitud y longitud." (Sic) Al respecto de lo solicitado, le informo que la Dirección de Limpia a cargo de esta Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco: no cuenta con dicha información solicitada ya que es competencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en

el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Es trascendente hacer mención que la solicitud de información primigenia fue dirigida a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México quien en su momento indicó que no tiene la competencia para proporcionar la información solicitada sobre los tiraderos de basura en la ciudad. Esta decisión se fundamenta en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se enmarca en el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Como resultado, se informó al solicitante sobre la incompetencia para atender su solicitud y se sugirió que se dirigiera a las 16 alcaldías competentes de la Ciudad de México para obtener la información requerida.

Posteriormente, la solicitud de información fue presentada por el recurrente ante la Alcaldía Azcapotzalco, que actúa como sujeto obligado, en esta se explica que la Dirección de Limpia no posee información sobre los tiraderos de basura, indicando que este asunto debe abordarse a nivel de gobierno central y no por una alcaldía específica. Sin embargo, el recurrente anexó a su medio de impugnación una copia simple del oficio ALCALDÍA-ZACA/DGSU/2025-033, fechado el 13 de enero, en el

cual se responde a una solicitud anterior relacionada con la cantidad de tiraderos ubicados en la alcaldía. Para mayor referencia, se anexa la captura de pantalla correspondiente.



MARIANA SALAZAR CAMACHO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-0024**, en el que remite para su desahogo de la solicitud de Información Pública con número de folio: **092073925000058** en el que solicita la siguiente información:

-“Cuántos tiraderos de basura (recurrentes) hay en la alcaldía, proporcione el número total y desglose de cada uno la dirección de donde se localizan.” (Sic)

En consecuencia, de lo solicitado, le informo que la Dirección de Limpia a cargo de esta Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco: tiene identificados 20 tiraderos de basura. Se anexa relación de los tiraderos a cielo abierto.

ATENTAMENTE.

RELACION DE TIRADEROS A CIELO ABIERTO

No.	UBICACIÓN	COLONIA
1	Camellón de Cantemec entre Boca del Toro y Tezozómoc	San Antonio
2	Calle Hermenegildo Galeana entre Calz. De la Naranja y José Cardel	Santiago Ahuizotla
3	Eje San Isidro y las Armas	Ampliación San Pedro Xalpa
4	Calle Petróleo esquina Av. 5 de Mayo	Plenitud
5	Calle Acatl, Av. Tezozómoc	Santa Lucía
6	Calle Tochtli bajo el puente peatonal	San Francisco Tetecala
7	Calle Polo Norte y Ferrocarriles Nacionales	Ángel Zimbrón
8	Calle 4 entre Pino y Chopo	Ampliación del Gas
9	Av. Granjas esquina San Sebastián	San Sebastián
10	Xochimancas esquina Pte. 44	San Salvador Xochimancas
11	Ferrocarriles Nacionales y Mar del Norte (Facultad de Química de la UNAM)	San Álvaro
12	Ferrocarriles Nacionales y Norte 67	San Salvador Xochimancas
13	Calle Herreros y Edificio Nezahualcóyotl	El Rosario
14	Calle Francisco Márquez (agencia 40)	San Martín Xochinahuac
15	Unidad Tlatilco y Av. De los Maestros	Nueva Santa María
16	Ferrocarril Central y Alhelí	Nueva santa María
17	Av. Central y Calle 22	Prohogar
18	Calle Francisco Sarabia entre Mariscal Rommel y Av. Manuel Salazar	Providencia
19	Calle Puente de Guerra entre Federico Davalos y Federico Montes	U.H. Presidente Madero
20	Av. Rafael Buelna (camellón) entre Lacandones y Amuzgos	Nueva Tezozómoc

Con lo anterior, sugiere la existencia de dicha información en poder del sujeto obligado. A pesar de la información proporcionada en la solicitud anterior, en la nueva respuesta, la alcaldía negó tener acceso a la información, argumentando lo siguiente:

“Con respecto a lo solicitado, le informo que la Dirección de Limpia, bajo esta Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, no cuenta con la información solicitada, ya que es competencia del Gobierno de la Ciudad de México.”

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Capítulo III sobre las atribuciones de las Direcciones Generales de carácter común de los Órganos Político-Administrativos, establece en su artículo 127 que parte de las atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos incluye la prestación de servicios de limpieza, que abarca el barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección de residuos sólidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la dependencia competente.

Asimismo, el Manual Administrativo de la Alcaldía estipula que la Dirección de Limpia es responsable de garantizar la prestación del servicio público de limpieza en la Delegación, asegurando su calidad y oportunidad.

MANUAL
ADMINISTRATIVO



- Diagnosticar, vigilar y controlar los diversos recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los proyectos, programas y acciones establecidos por la Dirección General en coordinación con las áreas operativas.

Puesto: Dirección de Limpia.

- Programar, evaluar y coordinar las actividades que integran el Programa Operativo Anual de la Dirección.
- Vigilar las rutas de recolección y de barrido manual de las vialidades secundarias al interior de las colonias de la Demarcación.
- Programar las actividades diarias por cada una de las bodegas que integran la Dirección, a fin de que se lleve a cabo la recolección de residuos sólidos urbanos en tiempo y forma, de conformidad al "Programa de Prestación de Servicio Público de Limpia".
- Implementar acciones para la erradicación de los tiraderos de residuos sólidos urbanos a cielo abierto en la Alcaldía.
- Programar la atención a las demandas ciudadanas del servicio público de limpia.
- Evaluar las propuestas emitidas por las Jefaturas de Unidad Departamental, para la mejora de los servicios de recolección domiciliaria y de barrido manual y, en su caso, autorizarlas.
- Gestionar ante la Dirección General, los recursos materiales necesarios para la prestación del servicio de barrido manual y el de recolección domiciliaria.
- Emitir el informe de actividades trimestral para el conocimiento de la Dirección General, así como los reportes que sean solicitados por la Dirección General.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección.

- Coordinar en conjunto con los responsables de las bodegas asignadas a la Dirección de Limpia, las actividades a desarrollar por el personal en los tramos de barrido y zonas de supervisión.
- Coordinar las actividades del personal en las rutas de recolección y zonas de supervisión.
- Programar la distribución de las cargas de trabajo del personal adscrito al Campamento y en las bodegas de Limpia, dentro del ámbito de su competencia.
- Informar el desarrollo de las labores del personal relacionadas con el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia.
- Atender la programación que en conjunto con la Dirección de Limpia se realice para atender la demanda ciudadana del servicio público de limpia y recolección.
- Verificar las condiciones físicas y mecánicas del parque vehicular que sirve para la prestación del servicio de recolección domiciliaria y de retiro de residuos sólidos urbanos de la vía pública; solicitando en coordinación con la Dirección el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.

Puesto: Dirección de Limpia

Misión: Asegurar que la prestación del servicio público de limpia de la Delegación se presente con calidad y oportunidad.

Objetivo 1: Garantizar de forma eficiente y oportuna que las estrategias en materia de limpia y recolección se ejecuten de acuerdo a las leyes y normas establecidas de manera permanente.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Supervisar que se mantengan siempre limpias las avenidas secundarias, terciarias y las colonias de la Demarcación.
- Supervisar que cada campamento lleve a cabo las rutas de recolección en tiempo y forma.
- Coordinar los proyectos de recolección de los montones clandestinos en la Demarcación.
- Establecer los operativos extraordinarios para la erradicación de los tiraderos a cielo abierto.
- Coordinar la atención a los requerimientos de las demandas ciudadanas en materia de limpia y recolección.
- Coordinar la elaboración del informe de actividades semanal y mensual para conocimiento del área superior.

Objetivo 2: Supervisar de manera permanente la calidad del servicio de la separación de los residuos sólidos implementando procesos para el manejo adecuado de los mismos en la Delegación Azcapotzalco.

En este orden de ideas, este organismo garante estima necesario que el sujeto obligado asuma competencia y se manifieste respecto de la solicitud de información, ya que como ha quedado de manifiesto, el sujeto obligado si cuenta parcialmente con la información solicitada, referente a dicha demarcación, esto contrario a la respuesta enviada al recurrente respecto del ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos y en su caso si cuenta con la desagregación de la información conforme a lo solicitado, al respecto sírvase de referencia el siguiente criterio de pleno de este organismo garante:

CRITERIO 01/24:

Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.

De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las

Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados.

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

Procedimientos

1. Ejecución y supervisión del programa de barrido manual de las áreas comunes y vialidades secundarias.

Objetivo General: Llevar a cabo el programa de barrido manual en las localidades secundarias, así como supervisar su cumplimiento, con la finalidad de evitar contaminación y molestias a los vecinos, por la acumulación de los residuos sólidos provenientes de zonas habitacionales y de establecimientos comerciales, dando continuidad al programa de separación en la fracción orgánica de los residuos sólidos con las características domiciliarias y la fracción inorgánica, en los términos establecidos en la ley de residuos sólidos del distrito federal y su reglamento.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1.	Dirección de Limpia	Instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección, mediante orden de trabajo, para realizar la ejecución y el cumplimiento del programa de barrido manual de las áreas comunes y vialidades secundarias.	20 minutos
2.	Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección	Recibe instrucción, revisa el programa de barrido manual de las áreas comunes y vialidades secundarias y lo entrega a la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección (Jefe de Sector)	10 minutos
3.	Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección (Jefe de Sector)	Recibe el programa mediante orden de trabajo y lo turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección (Sobrestante).	20 minutos
4.	Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección (Sobrestante)	Recibe el programa, revisa la asistencia del personal de barrido manual, distribuye y asigna a la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección (Peón de barrido), los tramos correspondientes a su centro de trabajo y les entrega equipo de trabajo y contenedor.	30 minutos
5.	Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección (Peón de Barrido)	Recibe tramo asignado, equipo de trabajo y contenedor e inicia recorrido de barrido manual.	10 minutos
6.		Concluye el tramo asignado, acude a la parada del camión recolector más cercana para vaciar contenido, regresa a su centro de trabajo, firma salida y guarda equipo de trabajo y contenedor en el centro de trabajo, para que el Sobrestante realice y coordine la supervisión.	4 horas

MANUAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
División Ejecutiva de Disciplina y Procesos Organizacionales

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
7.	Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección (Sobrestante)	Coordina y realiza con la colaboración del cabo la supervisión de todos los tramos de barrido manual correspondiente a su centro de trabajo, elabora reporte por zona y turna	1 hora
8.	Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección (Jefe de Sector)	Recibe reporte, verifica el cumplimiento del trabajo realizado mediante reporte escrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección.	1 hora
9.	Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección.	Recibe reporte, reasigna el tonelaje recaudado del barrido manual con el tonelaje de recolección domiciliar de residuos sólidos y el reporte escrito para visto bueno a la Dirección de Limpia.	1 hora
10.	Dirección de Limpia.	Recibe reporte, lo revisa y elabora informe para entregar a la Dirección General de Servicios Urbanos.	30 minutos
11.	Dirección General de Servicios Urbanos	Recibe informe de actividades con Visto Bueno y lo archiva como parte del archivo en trámite de la Dirección General de Servicios Urbanos.	30 minutos
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 1 día, 1 hora con 30 minutos.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, se advierte que existe una competencia concurrente entre la **Alcaldía Azcapotzalco, con la Secretaría de Medio Ambiente y las alcaldías restantes de la Ciudad de México**, mismas que podrán brindarle información al particular realizando una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas para otorgar lo relativo a todos los requerimientos solicitados en por el Particular.

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

De lo anterior es necesario señalar que como se mencionó párrafos arriba, la solicitud de información que da origen al presente recurso de revisión, deviene de la remisión de una solicitud primigenia por parte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, no obstante en la respuesta que nos ocupa, el Sujeto Obligado fue omiso al no haber orientado al particular a realizar su solicitud de información ante las demás instituciones con competencia, como lo indica el Criterio 03/21 de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso

a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Como se advierte en el citado criterio, este indica que, en caso de que un sujeto obligado sea ostensiblemente incompetente o parcialmente competente para atender una solicitud, debe orientarla hacia la autoridad pertinente. Sin embargo, el Sujeto Obligado no solo desestimó su responsabilidad, sino que también falló en orientar al recurrente hacia las otras instancias competentes, como SEDEMA y las demás alcaldías. Esta omisión contradice el principio de máxima transparencia y acceso a la información, consagrado en el artículo 28 de la Ley.

Aunado con lo anterior, es importante destacar que el Sujeto Obligado es consciente del Programa de Gestión Integral de Residuos (PGIR) 2021-2025, el cual traza estrategias, metas y acciones orientadas a reducir la generación de residuos, fortalecer la innovación, mejorar la infraestructura y manejo de estos, así como incrementar el aprovechamiento con la generación mínima de residuos en la Ciudad de México. Este entendimiento subraya la responsabilidad compartida entre las alcaldías y el gobierno central en la implementación efectiva del programa.

El rol asignado a las alcaldías dentro del Programa de Gestión Integral de Residuos (PGIR) 2021-2025 les otorga diversas atribuciones esenciales en la administración

local de residuos. Sin embargo, es fundamental reconocer que, aunque las alcaldías desempeñan un papel clave en la prestación de servicios de limpieza y en la promoción de prácticas sostenibles, ciertas competencias relacionadas con la gestión de residuos están reservadas a las autoridades centralizadas, como el Gobierno de la Ciudad de México. A continuación, se exponen las atribuciones más relevantes de las alcaldías, que ponen de manifiesto la necesidad de redirigir parte de la solicitud del recurrente al gobierno central:

Servicio Público de Limpieza: Las alcaldías son responsables de la prestación del servicio público de limpieza, abarcando actividades de barrido, recolección y transporte de residuos. Sin embargo, para el tratamiento específico de estos residuos se requiere la autorización previa de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), lo que implica que la capacidad de las alcaldías para manejar la información relacionada con el tratamiento de residuos es limitada y debe ser compartida con el gobierno central.

Orientación a la Población: Las alcaldías promueven prácticas de manejo adecuado de los residuos, pero su capacidad para regular y gestionar exhaustivamente los residuos descansa en estrategias que deben alinearse con las políticas y normativas establecidas por instancias superiores. Por lo tanto, cualquier consulta sobre la gestión general de residuos debe incluir necesariamente la participación del gobierno central.

Implementación de Estrategias de Recolección Selectiva: Aunque las alcaldías llevan a cabo la implementación de estrategias de separación y recolección selectiva, operan dentro de un marco normativo proporcionado por el gobierno

central, que tiene la autoridad para coordinar la gestión de residuos a mayor escala.

Programas de Concientización: Las campañas de comunicación y concientización que desarrollan las alcaldías son importantes, pero deben complementarse con las iniciativas de regulación y gestión que dependen del gobierno central para ser efectivas en toda la ciudad.

Colaboración con Otras Dependencias: Las alcaldías están llamadas a colaborar con otras entidades para implementar programas de desarrollo sostenible. Esto implica que las acciones y decisiones relacionadas con la gestión de residuos, especialmente aquellas que trascienden las capacidades municipales, deben ser coordinadas por el gobierno central para asegurar una respuesta integral y efectiva.

Lo anterior se justifica en el contexto del Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México (PGIR) 2021-2025, que se fundamenta en un marco normativo que incluye la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual establece en su artículo 9 las facultades de las entidades federativas para formular y evaluar políticas en coordinación con la Federación; la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que asigna en su artículo 6 a la Secretaría del Medio Ambiente la responsabilidad de formular y evaluar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y en su artículo 11 detalla la coordinación entre esta Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios, y las alcaldías para implementar medidas de reducción, reutilización, reciclaje y disposición final adecuada de residuos; además, el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos establece en su artículo 4 el procedimiento para la elaboración

del programa, que incluye consulta a las alcaldías y la Comisión, y reafirma en su artículo 5 la necesidad de revisión y actualización del programa cada cinco años, a la vez que en su artículo 5 Bis se requiere considerar indicadores de reciclaje y valorización, así como la infraestructura necesaria.

Dada la estructura de competencias delineada, se justifica plenamente que la Alcaldía de Azcapotzalco redirigiera parte de la solicitud presentada por el recurrente al Sujeto Obligado Gobierno de la Ciudad de México con competencia. Esta acción no solo es un cumplimiento de la normativa vigente, sino que también asegura que el solicitante reciba una respuesta más completa y coherente, que contemple todas las instancias con responsabilidad en la gestión de residuos en la ciudad. En consecuencia, es vital que se actualice el procedimiento de remisión y orientación del recurrente a las autoridades competentes, garantizando así el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información.

En conclusión, la participación activa de las alcaldías y SEDEMA es fundamental para mantener registros precisos y actualizados sobre los tiraderos clandestinos, incluyendo su localización, características y volumen de residuos, para la implementación de estrategias efectivas de gestión; además, como se advierte se deben establecer canales de comunicación claros y oportunos para asegurar que la información relevante se comparta de manera eficaz, garantizando así una respuesta coordinada y cumpliendo con la obligación de ofrecer transparencia en el acceso a esta información, de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del**

recurrente, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Por lo antes expuesto, es que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

CUARTO. Decisión

Por lo expuesto anteriormente, se determina, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le instruye a llevar a cabo las siguientes acciones:

- **Asumir Competencia y Turnar la Solicitud:** El Sujeto Obligado, en virtud del artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá asumir la competencia correspondiente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 211, debe turnar la solicitud de información a la Dirección de Limpia y a la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y Recolección, garantizando que se entregue la información de interés solicitada por el recurrente.
- **Orientación hacia Otras Autoridades:** El Sujeto Obligado deberá además orientar al recurrente sobre la necesidad de presentar su solicitud de información ante las otras alcaldías y la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), quienes también cuentan con competencias concurrentes en materia de gestión de residuos. Esto es esencial para asegurar que el solicitante reciba la información completa y adecuada conforme a la naturaleza de su solicitud.
- **Notificación al Recurrente:** Todas las acciones realizadas por el Sujeto Obligado deberán ser debidamente notificadas al recurrente a través del

medio de comunicación elegido por este, asegurando así la transparencia y el seguimiento adecuado del proceso.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.